

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ING. ABRAHAM BELLO ESQUIVEL**, EN SU CARÁCTER DE **VOCAL EJECUTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CEAPAS**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "**[NOMBRE DE LA EMPRESA]**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA CEAPAS" DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE CORRESPONDE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE PROMOVER LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, PRESUPUESTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINES CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X Y XVI DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.2.- QUE EL C. ING. ABRAHAM BELLO ESQUIVEL, TIENE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.3.- QUE DERIVADO DE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR LA FALTA DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, CONCORDIA, COSALÁ, EL FUERTE, ELDORADO, ELOTA, ESCUINAPA, JUAN JOSÉ RÍOS, MOCORITO, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO Y SINALOA, CON LA FINALIDAD DE APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, SE PODRÁ BRINDAR APOYO INCLUYENDO LOS GASTOS INHERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS) CON OPERADOR PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO EN DISTINTAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMERGENTE DE SEQUÍA 2026.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA ASIGNACIÓN ES DE RECURSOS ESTATALES, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. [NÚMERO DE OFICIO], DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE 2026.

I.5.- QUE LA ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FUNDADO Y SUSTENTADO EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, CONFORME AL FALLO DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS #365, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [NÚMERO DE ESCRITURA], VOLUMEN [VOLUMEN], DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE [AÑO], OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. [NOMBRE DEL NOTARIO], NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [NÚMERO], CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN [CIUDAD, ESTADO].

II.2.- EL C. [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], ACREDITA SU CARÁCTER DE [APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL], CON EL TESTIMONIO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [NÚMERO DE PODER], VOLUMEN [VOLUMEN], DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE [AÑO], OTORGADA ANTE LA FE DEL C. [NOMBRE DEL NOTARIO], NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [NÚMERO], CON EJERCICIO EN [CIUDAD, ESTADO], INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE [CIUDAD], SINALOA CON EL FOLIO NÚMERO [FOLIO], DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE [AÑO]. MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO DE FORMA ALGUNA, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN [DOMICILIO COMPLETO], MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [RFC].

II.6.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTÓ CONSTANCIA DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE [AÑO], EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

II.8.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD OPERATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA DISPONIBILIDAD DE LAS _____ UNIDADES REQUERIDAS PARA ATENDER LAS 81 (OCHENTA Y UNA) COMUNIDADES DE LOS 16 (DIECISÉIS) MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN Y SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR A "LA CEAPAS" EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS) CON OPERADOR, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO (NO APTA PARA CONSUMO HUMANO) EN COMUNIDADES AFECTADAS POR LA SEQUÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMERGENTE DE SEQUÍA 2026, EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, CONCORDIA, COSALÁ, EL FUERTE, ELDORADO, ELOTA, ESCUINAPA, JUAN JOSÉ RÍOS, MOCORITO, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO Y SINALOA, DEL ESTADO DE SINALOA.

EL SERVICIO COMPRENDE LA DISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES, SU OPERACIÓN, CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DEL AGUA, ASÍ COMO TODOS LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, MECÁNICOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, SEGUROS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANTENER LAS UNIDADES EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PAGO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ POR JORNAL (DÍA EFECTIVAMENTE TRABAJADO), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO. CADA JORNAL EQUIVALE A UNA JORNADA DE 8 (OCHO) HORAS DIARIAS, LABORANDO LOS 7 (SIETE) DÍAS DE LA SEMANA.

EL SUMINISTRO DE AGUA SE ENTREGARÁ DE MANERA TANDEADA (CASA POR CASA). LOS SITIOS DE LLENADO DE LAS PIPAS SERÁN EN LOS POZOS UBICADOS EN LAS CABECERAS MUNICIPALES O EN LOS PUNTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE.

LAS UNIDADES (PIPAS) DEBERÁN CUMPLIR DE MANERA OBLIGATORIA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS TÉCNICOS Y SANITARIOS:

CAMIÓN CISTERNA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 10,000 LITROS.

TANQUE EN CONDICIONES FÍSICAS, MECÁNICAS E HIGIÉNICAS ADECUADAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.

SISTEMA DE BOMBEO, VÁLVULAS, CONEXIONES, MANGUERAS Y ACCESORIOS COMPLETAMENTE FUNCIONALES.

TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE.

PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CON COBERTURA SUFICIENTE DURANTE TODA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.

REQUISITOS COEPRIS: LA CISTERNA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA

PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA (CODEPRIS) PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DE USO DOMÉSTICO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR, PREVIO AL INICIO DEL SERVICIO, EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE LA CISTERNA, EMITIDO POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS AUTORIZADO POR CODEPRIS, CON VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ROTULACIÓN OFICIAL: LAS UNIDADES DEBERÁN ESTAR ROTULADAS DE MANERA VISIBLE Y PERMANENTE EN AMBOS COSTADOS Y EN LA PARTE TRASERA CON LA LEYENDA: **"CEAPAS - AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO - PROGRAMA SEQUÍA 2026"**. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ROTULACIÓN SERÁ CAUSA DE RECHAZO DEL SERVICIO Y NO PAGO DEL JORNAL CORRESPONDIENTE.

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, SE PODRÁ INCREMENTAR EL NÚMERO DE COMUNIDADES POR ATENDER, LO CUAL NO OCASIONARÍA COSTOS ADICIONALES PARA "LA CEAPAS".

SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EL LISTADO DE COMUNIDADES COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO (ANEXO I). LAS COMUNIDADES PUEDEN CAMBIAR O INCREMENTAR DEPENDIENDO DE CÓMO SE COMPORTE EL FENÓMENO DE SEQUÍA.

ÚNICAMENTE "LA CEAPAS", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, PODRÁ MODIFICAR LAS RUTAS, COMUNIDADES, PUNTOS DE CARGA Y PUNTOS DE DESCARGA MEDIANTE LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO CONSTITUYA UNA MODIFICACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO NI GENERE COSTOS ADICIONALES PARA "LA CEAPAS", SIEMPRE QUE LOS PRECIOS UNITARIOS PERMANEZCAN SIN VARIACIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINARÁ CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL NÚMERO DE JORNADAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS Y VALIDADAS, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	SUBTOTAL (SIN IVA)	IVA (16%)	TOTAL (CON IVA)
		JORNAL	[\$PRECIO UNITARIO]	[\$SUBTOTAL]	[\$IVA]	[\$TOTAL]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA SUMA INDICADA INCLUYE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL POR LOS SERVICIOS QUE OTORGARÁ, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TERCERA.- PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.

EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS) CON OPERADOR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, SERÁ DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, QUE CORRESPONDEN A 90 (NOVENTA) DÍAS. Se excluyen días festivos por ley.

DURANTE EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ SUJETO AL LUGAR Y A LA CANTIDAD DE VIAJES A REALIZAR DIARIAMENTE QUE LE SEAN SOLICITADOS LA CEAPAS Y POR EL GERENTE GENERAL O PERSONAL OPERATIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DONDE SE PROPORCIONE EL SERVICIO O POR EL RESPONSABLE QUE ESTE DESIGNE, CONFORME A LAS ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DEL PAGO DEL JORNAL, SE CONSIDERARÁ COMO MÍNIMO 1 (UN) VIAJE POR JORNADA. EL NÚMERO DE VIAJES POR JORNADA PODRÁ VARIAR SEGÚN LAS NECESIDADES OPERATIVAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN COSTO ADICIONAL PARA "LA CEAPAS", YA QUE EL PAGO ES POR JORNAL Y NO POR VIAJE.

CUARTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LOS PRECIOS DEL SERVICIO PROPORCIONADO SON FIJOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

LOS PRECIOS OFERTADOS NO ESTARÁN SUJETOS A AJUSTES, INCREMENTOS, ACTUALIZACIONES O REVISIONES POR VARIACIONES EN COSTOS DE OPERACIÓN, COMBUSTIBLES, SALARIOS, INFLACIÓN O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA QUE RESULTE APLICABLE.

QUINTA.- IMPUESTOS.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SERÁ TRASLADADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN EN CUBRIR LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE "LA CEAPAS" REALIZARÁ LAS RETENCIONES QUE PROCEDAN CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PAGOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REALIZARÁN EN FORMA MENSUAL O CONFORME A LA PERIODICIDAD QUE ACUERDEN LAS PARTES, PREVIA EMISIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CORRESPONDIENTE EXPEDIDA A NOMBRE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA (CEAPAS).

PARA ACREDITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROCEDER AL PAGO DEL JORNAL, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. CFDI CORRESPONDIENTE.

II. BITÁCORA DE LAS JORNADAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS, ESPECIFICANDO FECHAS, HORAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA JORNADA (8 HORAS DIARIAS).

III. RELACIÓN DE COMUNIDADES ATENDIDAS DURANTE LA JORNADA.

IV. NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS POR UNIDAD DURANTE LA JORNADA (MÍNIMO 1).

V. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VI. DOCUMENTO DE VALIDACIÓN EMITIDO POR EL GERENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE ACREDITE QUE LA UNIDAD Y OPERADOR ESTUVIERON DISPONIBLES DURANTE LA JORNADA COMPLETA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS CONFORME A LAS RUTAS AUTORIZADAS.

VII. COPIA DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS POR "LA CEAPAS" QUE AMPAREN LOS SERVICIOS FACTURADOS, O EN SU CASO, LA REFERENCIA DOCUMENTAL QUE PERMITA IDENTIFICAR PLENAMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

NOTA SOBRE DISPONIBILIDAD DE LA UNIDAD SIN ORDEN DE SERVICIO:

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA PUESTO A DISPOSICIÓN LA UNIDAD Y OPERADOR DURANTE LA JORNADA COMPLETA, Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CEAPAS" O A LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES (FALTA DE AGUA EN EL POZO, FALLA EN EL EQUIPO DE BOMBEO, NO EMISIÓN DE ORDEN DE SERVICIO, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS") NO SE HAYA EMITIDO ORDEN DE SERVICIO O NO SE HAYA REALIZADO NINGÚN VIAJE, EL JORNAL CORRESPONDIENTE A ESE DÍA DEBERÁ SER PAGADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SIEMPRE QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISPONIBILIDAD DE LA UNIDAD Y OPERADOR MEDIANTE EL DOCUMENTO DE VALIDACIÓN EMITIDO POR EL GERENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE O POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNADO POR "LA CEAPAS", EN EL QUE SE HAGA CONSTAR DICHA SITUACIÓN. LA FALTA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO DE VALIDACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO SERÁ IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LO QUE "LA CEAPAS" DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL DOCUMENTO SEA EMITIDO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ESTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, "LA CEAPAS", DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR.

EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLAMENTE PODRÁ CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE DERIVEN A SU FAVOR DE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y POR ESCRITO DE "LA CEAPAS".

NOVENA.- FIANZAS.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. [NÚMERO DE FIANZA] DE FECHA [DÍA] DE [MES] DE [AÑO], EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL SIN IVA ESTIMADO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, OTORGADA POR LA AFIANZADORA [NOMBRE DE LA AFIANZADORA]; A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA (CEAPAS).

LA FIANZA DEBERÁ:

SEÑALAR EL PORCENTAJE E IMPORTE EN NÚMERO Y LETRA.

REFERIR QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.

INCLUIR EL NÚMERO DE CONTRATO, FECHA DE FIRMA Y DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES.

ESTAR VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO, INCLUYENDO PRÓRROGAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.

INDICAR DOMICILIO DE LA AFIANZADORA.

ACEPTAR SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE CEAPAS.

PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LA CEAPAS" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN SU TOTALIDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SON CONSIDERADAS POR LAS PARTES COMO INDIVISIBLES.

DÉCIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

SI LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS (CAMIONES PIPAS) PRESENTAN FALLAS O LAS MISMAS NO REÚNEN A SATISFACCIÓN DE "LA CEAPAS" LOS REQUISITOS PARA UN ADECUADO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, ESTOS DEBERÁN SER SUSTITUIDOS INMEDIATAMENTE A LA FECHA EN QUE "LA CEAPAS" HAGA LA SOLICITUD POR ESCRITO, POR OTRA UNIDAD DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES, SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA CEAPAS".

LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD NO GENERARÁ COSTO ADICIONAL ALGUNO PARA "LA CEAPAS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA POR SU CUENTA Y RIESGO, A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (CAMIONES PIPAS), ASÍ COMO EL COSTO DE LOS SEGUROS, AÚN EN AQUELLOS CASOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, SIN QUE DE NINGUNA MANERA "LA CEAPAS" QUEDE OBLIGADO AL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE LLEGAREN O SE LLEGUEN A GENERAR POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

REQUISITOS SANITARIOS Y DE ROTULACIÓN:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER LAS UNIDADES EN CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PERMITIENDO LAS VERIFICACIONES QUE "LA CEAPAS" O LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA (CODEPRIS) CONSIDEREN PERTINENTES. ASIMISMO, SE OBLIGA A MANTENER LA ROTULACIÓN OFICIAL EN TODAS LAS UNIDADES DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ROTULACIÓN O DE LOS REQUISITOS SANITARIOS SERÁ CAUSA DE RECHAZO DEL SERVICIO Y NO PAGO DEL JORNAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PAGARÁ A FAVOR DE "LA CEAPAS" UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1.0%) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO O INCUMPLIMIENTO, CALCULADA SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS INCUMPLIDOS O PRESTADOS EXTEMPORÁNEAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

LA PENA CONVENCIONAL SERÁ APLICABLE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, CUANDO:

I. NO SE ATIENDAN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS POR "LA CEAPAS".

II. NO SE REALICE AL MENOS 1 (UN) VIAJE REQUERIDO CONFORME A LAS ÓRDENES DE SERVICIO, CUANDO LA ORDEN DE SERVICIO HAYA SIDO EMITIDA Y LA UNIDAD ESTÉ DISPONIBLE.

III. SE SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

IV. SE UTILICEN UNIDADES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS (INCLUYENDO REQUISITOS CODEPRIS Y ROTULACIÓN).

V. NO SE SUSTITUYA OPORTUNAMENTE UNA UNIDAD QUE HAYA QUEDADO FUERA DE OPERACIÓN, AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

VI. SE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN DESCONTARSE DE LOS PAGOS PENDIENTES A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE COMPENSACIÓN O, EN SU CASO, RECLAMARSE CONJUNTAMENTE CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS DEDUCCIONES QUE PROCEDAN POR SERVICIOS NO PRESTADOS O PARCIALMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE "LA CEAPAS" PARA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O EXIGIR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXIMEN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES NO PODRÁN EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DEL SUBARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA. NO OBSTANTE, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A. DEL SUBARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS).

SÍ SE PERMITE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, CELEBRE CONTRATOS DE SUBARRENDAMIENTO CON TERCEROS PROPIETARIOS DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS), SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. QUE DICHA CIRCUNSTANCIA SEA INFORMADA POR ESCRITO A "LA CEAPAS" ANTES DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON DICHAS UNIDADES, SEÑALANDO EL NÚMERO DE UNIDADES, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DE LAS MISMAS (TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PÓLIZAS DE SEGURO, Y, EN SU CASO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMODATO).

II. QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACREDITE QUE DICHAS UNIDADES CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO (INCLUYENDO REQUISITOS CODEPRIS Y ROTULACIÓN).

III. QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUMA LA TOTAL RESPONSABILIDAD POR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON DICHAS UNIDADES, SUBSISTIENDO ÍNTEGRAMENTE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES FRENTE A "LA CEAPAS", SIN QUE EL TERCERO PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS ADQUIERA DERECHO U OBLIGACIÓN ALGUNA DERIVADA DEL CONTRATO.

IV. QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUENTE CON UN MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE GARANTICE QUE LOS VEHÍCULOS SUBARRENDADOS OPERAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS PROPIOS.

B. DE LA SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.

NO SE PERMITE LA SUBCONTRATACIÓN NI LA CESIÓN DEL CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES CUALQUIER ACTO MEDIANTE EL CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRETENDA TRANSFERIR A UN TERCERO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

I. LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CEAPAS".

II. LA DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL SERVICIO O POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PACTADAS.

III. LA SUSTITUCIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL FRENTE A "LA CEAPAS".

IV. LA SUBCONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS CAMIONES CISTERNA, ENTENDIDA COMO LA TRANSFERENCIA DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO A UN TERCERO.

C. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO A (SUBARRENDAMIENTO SIN NOTIFICACIÓN O SIN ACREDITAR LAS CONDICIONES) O LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE SUBCONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL INCISO B, SERÁN CONSIDERADOS COMO INCUMPLIMIENTOS GRAVES A LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DANDO LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y, EN SU CASO, A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, ASÍ COMO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II Y III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA (INHABILITACIÓN).

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "LA CEAPAS" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO:

A) SI NO SUMINISTRA EN EL PLAZO Y TÉRMINO CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, O SUSPENDE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ELLO SIN CAUSA JUSTIFICADA;

B) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA;

C) CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL; O EXISTA ALGUNA OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO;

D) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN II INCISO II.6) DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZÓ CON FALSEDAD;

E) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA CEAPAS";

F) CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A QUE ALUDE ESTA CLÁUSULA SE LLEVARÁ CONFORME AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE DARÁ INICIO CON LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE "LA CEAPAS" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CEAPAS", TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "LA CEAPAS" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS CONCLUIDOS Y RECIBIDOS QUE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS Y QUE SE ENCONTRAREN PENDIENTES DE PAGO, QUEDANDO A CARGO DE ESTE ÚLTIMO REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. DE EXISTIR DIFERENCIAS EN FAVOR DE "LA CEAPAS", ÉSTAS DEBERÁN SER RESTITUIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEAPAS" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SI DICHO INCUMPLIMIENTO

RESULTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO.

DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"LA CEAPAS" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AL [NOMBRE DEL RESPONSABLE], [CARGO DEL RESPONSABLE] DE "LA CEAPAS". A SU VEZ, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A DESIGNAR POR ESCRITO Y A ESTABLECER UN REPRESENTANTE UNA VEZ FORMALIZADO EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO. "LA CEAPAS" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, O EN SU CASO LA SOLICITUD DE SU SUSTITUCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTASEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CEAPAS", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PODRÁN MODIFICAR DE COMÚN ACUERDO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO, EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL MISMO Y EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA NOVENA.- NACIONALIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE NULIDAD TOTAL DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO Y MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE NI VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LAS DEMÁS LEYES APLICABLES Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS, COMUNIDADES Y UNIDADES ASIGNADAS (81 COMUNIDADES, 16 MUNICIPIOS, 42 UNIDADES).

ANEXO II: PROPUESTA ECONÓMICA (DESGLOSE MENSUAL).

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026.

POR "LA CEAPAS"

C. ING. ABRAHAM BELLO ESQUIVEL
**VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SINALOA**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. [NOMBRE DEL DIRECTOR TÉCNICO]

DIRECTOR TÉCNICO

C. [NOMBRE DEL DIRECTOR DE
LICITACIONES Y CONTRATOS]
**DIRECTOR DE LICITACIONES Y
CONTRATOS**

C. [NOMBRE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS]	C. [NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO]
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO